

Constancia Secretarial:

Le Informó señora Juez, que el pasado 18 de noviembre de la presente anualidad, se arrió escrito de demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantia, interpuesta por la entidad Ceveco S.A.S., y en contra de los señores Manuela Barrera Zapata y José William Barrera Tangarife, a traves de apoderado judicial. Así a su Despacho.

La Pintada, 22 de noviembre de 2021.



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00122 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sociedad Ceveco S.A.S.
Demandados	Manuela Barrera Zapata y José William Barrera Tangarife
Providencia	A.S No. 255 de 2021
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda Ejecutiva Singular, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá acreditar el envío del poder otorgado por la entidad demandante, desde el correo electrónico de dicha entidad, o realizar presentación personal al mismo, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá aportar copia del contrato de Compra-Venta con Reserva de Dominio que suscribió con los demandados. Esto con el fin de verificar la forma en que debía ser cancelada la suma de dinero aquí cobrada, misma que de acuerdo a lo informado en el pagaré presentado para el cobro, consta en las cláusulas segunda y sexta.
3. Complementará los hechos de la demanda, para informar en ellos la manera en que debía ser cancelada la suma hoy cobrada. Indicará además si era por cuotas, la periodicidad del pago de las mismas y la fecha de vencimiento final. De ser este el caso, allegará también el plan de amortización del crédito.

Lo anterior se hace necesario, teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las peticiones y de su claridad, depende que el opositor pueda realizar una adecuada defensa.

4. Dirá si hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo y a partir de qué fecha acudió a la misma. Esto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Aclarará en el acápite de la competencia, porqué menciona que el lugar del cumplimiento de la obligación es el Municipio de Riosucio – Caldas, pero en el pagaré aparece La Pintada – Antioquia.

Notifíquese
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 100 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de noviembre de 2021 .
ALEJANDRO RESTREPO HOYOS SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14f94fa357e6f3a54faaf08adc21e3b4f18b5eab5c1f14f01e0f4830b7
4224eb**

Documento generado en 23/11/2021 01:42:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**